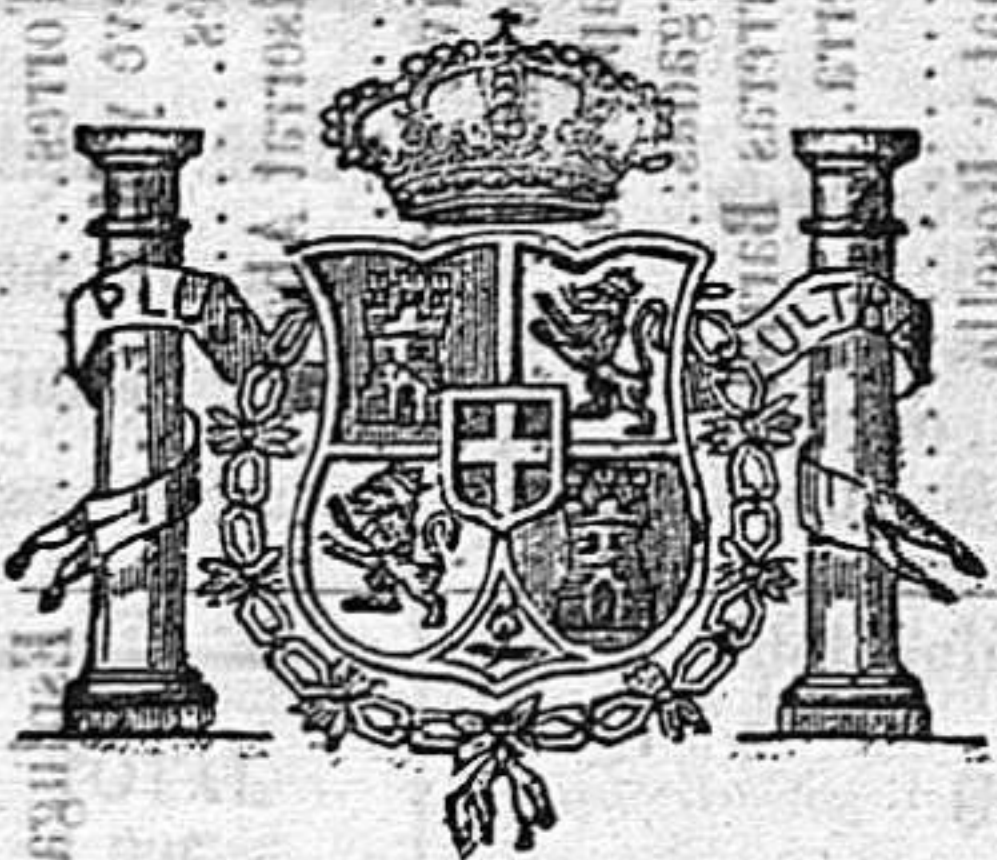


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 60.

Orden público.—Negociado 5.º
Ha fallecido en la ciudad de Requena el abuelo materno de Emetério y Antonio Ciriaco Hernandez Perez, huérfanos de 22 y 19 años respectivamente y hallándose paralizada la particion de los bienes relictos á la muerte de aquel por ignorarse el paradero de los últimos; he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 8 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Núm. 61.

Orden público.—Negociado 5.º
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca detencion y de Francisco Causadias y Baleri (a) Gil de can Coli, hijo de Onofre y Martra, natural y vecino de Llanás, soltero, jornalero; cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion para repétilo al Juez de primera instancia de Puigcerdá que lo tiene reclomado.

Tarragona 8 de Enero de 1872.—
Joaquin Couder.

Señas.

Edad 30 años, estatura alta, cara oval, color moreno, ojos, pardos nariz regular, pelo negro, barba poblada. Señas particulares. La pierna derecha muy torcida á la rodilla.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)
MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general sobrá las dificultades que en concepto de la

misma podrian suscitarse en la recaudacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, y en todos los actos relacionados con el citado impuesto, si antes de 1.º de Enero próximo no se dictara una medida general que, al par que aclare y defina el caracter de las actuales cédulas, disponga lo que haya de hacerse para el futuro año; y considerando que si bien los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes introducen alteraciones en los precios de aquellos documentos ya aceptados por la Subcomision de Sres. Diputados, el Gobierno no puede introducir por si modificación alguna en los impuestos:

Considerando que, de no adoptarse este medio, únicamente puede escogerse el de, ó hacer una nueva impresion, ó el de habilitar los existentes en la Fábrica Nacional del Sello y almacenes de efectos estancados de las Administraciones económicas; operaciones ámbas que quedarían inutilizadas, si cual es de presumir, las Cortes en su sabiduria se sirven aprobar ó autorizar los presupuestos generales del Estado;

Y considerando, finalmente, que dadas las circunstancias del momento, es de absoluta necesidad adoptar una resolución que evite las dudas y conflictos que podrian suscitarse sobre la recta inteligencia del valor de las actuales cédulas y licencias;

S. M. el Rey de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, interin las Cortes resuelven acerca de dichos documentos y se hallen en disposicion de expendirse, se consideren en toda su fuerza y vigor los que en la actualidad existen en poder de los contribuyentes, continuando la expedicion de las actuales cédulas y licencias por si hubiese quien necesitare hacer uso de ellas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Agulo.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la consulta hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Ultramar en 6 de Octubre último con motivo de haberse anticipado por el Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico seis meses de licencia para restablecer su salud al Comandante de infanteria D. Antonio Izquierdo y Osorio, primer Jefe del presidio provincial de aquella Antilla; cuya consulta se refiere á si debe considerarse á dicho Jefe como Oficial del ejército ó como empleado civil, y en este caso que sueldo debe señalársele durante el tiempo de licencia:

Considerando que el primer punto se halla ya resuelto por la Real orden circular de 26 de Enero de 1867, que dispuso dependiesen de la Autoridad civil los presidios de Ultramar, con la sola excepcion de los establecidos en fortalezas ó plazas fuertes, lo cual dá carácter civil al destino de Jefe del presidio provincial de Puerto-Rico:

Considerando que á fin de que exista uniformidad en todos los ramos de la Administracion pública, como es conveniente al mejor servicio que la haya, se hace necesario asimilar la categoría y sueldo de los funcionarios que de ellas dependen, aunque solo sea accidentalmente, en armonía con el Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866:

Considerando que ningun perjuicio se sigue de esta asimilacion á los empleados de la clase militar que desempeñan destino de carácter civil, por cuanto su situacion se halla ya definida por el mencionado Real decreto, cuyo artículo 17 dispone que al pesar á continuar sus servicios en la Administracion general no podrán optar á mayor ventaja que la que les corresponda, regulando la categoría de su anterior destino por la que en la carrera administrativa propiamente dicha esté señalada al sueldo que en aquella habian disfrutado:

Considerando que si bien no exista completa paridad entre algunos de los sueldos asignados á los empleos milita-

re y los de la carrera administrativa, como sucede con el de Comandante, cuyo sueldo regulador es de 4.500 pesetas, es fácil obviar este inconveniente señalando á los Oficiales que se hallen en este caso el sueldo inmediato superior al de su haber personal en el ejército;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se señale al Comandante D. Antonio Izquierdo y Osorio, primer Jefe del presidio provincial de Puerto-Rico, durante el tiempo de su licencia, el haber de 5.000 pesetas correspondiente al sueldo regulador de los Jefes de Negociado de segunda clase en la Administracion civil, á cuya categoría se le considera equiparado; entendiéndose como sobresueldo el resto de la asignacion que figura para dicho destino en presupuesto:

Y 2.º Que esta resolucio sirva de regla general para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo en los presidios de Ultramar, no sólo en las sustituciones por vacantes y licencias, sino durante el desempeño efectivo de los referidos cargos, considerándose dividida en sueldo y sobresueldo la asignacion que actualmente figura en una sola partida, y teniendo en cuenta en cada caso para el señalamiento de sueldo y la clasificación de derechos pasivos la categoría militar del Jefe que se halle al frente de cada establecimiento penal en la forma que queda indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1871.—Juan Bautista Topete.—Sr. Ministro de la Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 62.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valls.

Se halla vacante la plaza de portero de las escuelas públicas de esta villa, dotada en 365 pesetas anuales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro el término de ocho días á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valls 31 de Diciembre de 1871.—Isidro Tarragó.

Continúa la relación individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y réditos de censos en fin de Octubre último, la cual reformó y publicó cumpliendo á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 13 de Setiembre del próximo pasado.

VENCIMIENTOS POR RENTAS DESDE OCTUBRE Á FIN DE DICIEMBRE.

Nombres del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE pesetas.	OBSERVACIONES.
D. Antonio Ribas	Pronafeta	id.	Finca	Pbro. de Montblanch	1.º de Agosto	40.00	Para apremiar en el momento en que haya comisionado.
» Juan Gaya	Umellons	id.	id.	idem.	1.º de Noviembre	15.00	
» Antonio Puigbonet	Forés	id.	id.	idem.	1.º de Octubre	5.00	
» Pedro Torner	Cebalá	id.	id.	idem.	1.º de Noviembre	25.00	
» Magin Barba	Vallfogona	id.	id.	idem.	Idem.	4.00	
» José Mercé	id.	id.	id.	idem.	Idem.	4.00	
» José Cervera y Llovet	id.	id.	id.	idem.	28 de Octubre	15.00	
» Francisco Yasa	Guardia del País	id.	id.	idem.	1.º de Noviembre	4.75	
» Tomás Cardona	Biure	id.	id.	idem.	Idem.	30.00	
» José Torres	Vimboldi	id.	id.	idem.	Idem.	10.00	
» Cristóbal Torres	Espluga de Francolí	id.	id.	idem.	Idem.	11.80	
» Magin Estevé y Mas	id.	id.	id.	idem.	Idem.	9.68	
» José Panadés	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.73	
» Pedro Monserrat Abad	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.75	
» El mismo	id.	id.	id.	idem.	Idem.	6.00	
» Antonio Civil Marl	id.	id.	id.	idem.	Idem.	7.25	
» José Casanovas	id.	id.	id.	idem.	Idem.	6.00	
» Viuda de Capdevila	id.	id.	id.	idem.	Idem.	0.78	
» Andrés Morgadas	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.73	
» Ramón Carreras Barnal	id.	id.	id.	idem.	Idem.	10.66	
» Dionisio Serra	id.	id.	id.	idem.	Idem.	16.30	
» Pablo Mir	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.38	
» Pedro Barnat y Roselló	id.	id.	id.	idem.	Idem.	11.80	
» Juan Font Ralecas	id.	id.	id.	idem.	Idem.	9.68	
» Ramón Amill Cabot	id.	id.	id.	idem.	Idem.	9.88	
» Ramón Sans Llevat	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.30	
» Buenaventura Font Ferrer	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.88	
» Carlos Carreras Padrol	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.28	
» Pedro Juan Vidal	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.98	
» Juan Miró	id.	id.	id.	idem.	Idem.	0.58	
» Antonio Menasanch	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.86	
» Antonio Beranguer	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.46	
» Antonio Miró Moix	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.46	
» Antonio Vila	id.	id.	id.	idem.	Idem.	6.36	
» Antonio Vila	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.44	
» José Ferrer	id.	id.	id.	idem.	Idem.	0.95	
» Manuel Menasanch	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.75	
» José Amorós Berenguer	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.40	
» D. Victoria Vila	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.60	
» D. José Martí Josa	id.	id.	id.	idem.	Idem.	13.75	
» José Guim	id.	id.	id.	idem.	Idem.	12.55	
» Andrés Balcells	id.	id.	id.	idem.	Idem.	4.50	
» Juan Tudó	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.25	
» José Llovet	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.75	
» Tomás Siscart	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.10	
» Pablo Martí	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.75	
» Pablo Llovet	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.00	
» Cristóbal Corbella	id.	id.	id.	idem.	Idem.	21.42	
» José Corbella	id.	id.	id.	idem.	Idem.	18.66	

DEBITOS POR CENSOS.

Nombres del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE pesetas.	OBSERVACIONES.
» PP. Bernardos	id.	id.	id.	idem.	Idem.	14.12	Para apremiar en el momento en que haya comisionado.
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.56	
» Presbiteros de Montblanch	id.	id.	id.	idem.	Idem.	11.70	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.75	
» PP. Bernardos	id.	id.	id.	idem.	Idem.	6.00	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	7.25	
» PP. Bernardos	id.	id.	id.	idem.	Idem.	6.00	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	0.78	
» Presbiteros de Montblanch	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.73	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	10.66	
» PP. Bernardos	id.	id.	id.	idem.	Idem.	16.30	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.38	
» PP. Bernardos	id.	id.	id.	idem.	Idem.	11.80	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	9.68	
» Presbiteros de Montblanch	id.	id.	id.	idem.	Idem.	9.88	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.30	
» PP. Bernardos	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.88	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.28	
» PP. Bernardos	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.98	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	0.58	
» Presbiteros de Montblanch	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.86	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.46	
» Presbiteros de la Espluga	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.46	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	6.36	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.44	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	0.95	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.75	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.40	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	1.60	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	13.75	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	12.55	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	4.50	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.25	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.75	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	3.10	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.75	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	2.00	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	21.42	
» Idem	id.	id.	id.	idem.	Idem.	18.66	

ANUNCIOS DEICIALES

(Se continuará.)

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1871 A 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Articulos, SECCION PRIMERA: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I. Administracion provincial, CAPITULO II. Servicios generales, CAPITULO III. Obras publicas de caracter obligatorio, CAPITULO IV. Cargas, CAPITULO V. Instruccion publica, CAPITULO VI. Beneficencia, CAPITULO VIII. Imprevistos. Includes sub-sections like Personal de la Diputacion provincial, Gastos de quintas, Pensiones concedidas legalmente, Junta provincial del ramo, etc.

SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS. CAPITULO II. Carreteras.

- 1.º Subvenciones para auxiliar la conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. 3.250.00 4.750.00
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 1.500.00

CAPITULO III. Obras diversas.

- Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado o de los Ayuntamientos. 5.000.00 11.550.00

CAPITULO IV. Otros gastos.

- Unico Cantidades destinadas a objetos de interes provincial e indemnizacion de los Diputados de la Comision permanente. 1.800.00 1.800.00

SECCION TERCERA. GASTOS ADICIONALES. CAPITULO UNICO.

- Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior. 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

Table with columns: Articulos, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Total sum: 20.986.71

Tarragona 18 de Diciembre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la C.º P.º.—Juan Palau y Generés. Comision Provincial.—Sesion del 20 de Diciembre de 1871.—La Comision aprueba esta distribucion. Conforme.—El Vicepresidente, Palau.—El Secretario, Tomás Larrázcano.

Núm. 65. AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 19 de Diciembre último dice al Excmo. Señor Presidente de esta Audiencia lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de Gracia y Justicia con fecha 15 del mes último la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda digo hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida a este Ministerio por el Gobernador de Oviedo fecha 22 de Julio último manifestando que ha recurrido a su autoridad el Fiel-Contraste de pesas y medidas, significándole la necesidad de que la Administracion economica de dicha provincia ordena a los estancieros de la misma, se provean para el servicio de sus establecimientos de las pesas métrico-decimales indispensables, cuya reclamacion trasladó al Jefe de la indicada Administracion para su cumplimiento, a lo que contestó este funcionario que por entonces creia relevados de surtir de tales pesas a los referidos estancieros por cuanto la Direccion general de Rentas al consignar sobre las

fabricas nacionales el rapé y polvo lo hace por libras, expendiéndotes y rindiendo la cuenta de igual modo, por lo que mientras se resuelve este incidente ha dispuesto el mencionado Gobernador suspender el Fiel-Contraste el examen y comprobacion de las pesas de los referidos establecimientos: Vista la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849: Visto el Reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868: Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1863 autorizando a la Comision permanente del ramo para adquirir colecciones de pesas y medidas métrico-decimales en número suficiente a surtir de ellas a todas las dependencias del Estado, segun los pedidos que las mismas hicieron a este Ministerio, cuyo servicio quedó ejecutado en todas sus partes antes de finalizar el año de 1865: Visto el artículo 17 de la ley de presupuestos del año economico de 1865 a 1866 en que se mandó que las dependencias del Estado empezaran a usar dentro de dicho ejercicio las medidas conforme al sistema métrico-decimal: Visto el Real decreto de 19 de Junio de 1867, ordenando que desde 1.º de Julio siguiente rigiera en las dependencias del Estado y de la Administracion

provincial en todos los ramos el indicado sistema empleando en su consecuencia desde entonces para las diferentes operaciones de medida y peso; las colecciones expresadas, ateniéndose á la nomenclatura en los documentos que expidieran; disponiéndose á la vez que de igual modo sería obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no mencionadas anteriormente: Visto el Real decreto de 17 de Junio de 1868 aplazando hasta 1.º de Enero de 1869 el establecimiento del precitado sistema métrico-decimal por la dificultad que surgió entonces á algunas de las dependencias del Estado que no habian podido preparar los medios necesarios para aceptar la reforma especialmente en los centros encargados de la Administracion de las Rentas estancadas, y de los impuestos indirectos: Vista la disposicion tercera de la orden del Gobierno provisional de 22 de Diciembre de 1868 en que se recomendó á los Gobernadores que sin perjuicio de que fueran comprobadas las pesas y medidas antiguas, cooperasen á que cuanto antes se generalizase el sistema métrico-decimal no empleándose para su ejecucion medios coercitivos: Visto el Real decreto de 24 de Marzo último en que se mandó que desde 1.º de Julio siguiente fuese obligatorio el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y su nomenclatura científica para las dependencias del Estado y de la administracion provincial y municipal en todos los ramos, asi como para los particulares, establecimientos y corporaciones: Vista la Real orden dispositiva de 11 de Abril último dictada al efecto para la ejecucion del citado sistema métrico: Considerando que la Comision permanente del ramo adquirió y distribuyó á los diferentes Ministerios antes de finalizar el año de 1865 todas las colecciones de pesas y medidas métrico-decimales que los mismos tenian pedidos para surtir de ellas á sus respectivas dependencias: Considerando que la falta de dichas colecciones no es la causa que produce la de no cumplimiento en la ejecucion del mencionado servicio por parte de las dependencias del Estado: Considerando que las mencionadas dependencias en general y sin excepcion alguna son las primeras que vienen obligadas á regirse por dicho sistema conforme se preceptua en las leyes y reales disposiciones ya mencionadas: Considerando que de no ser así el servicio de que se trata se haria sino imposible, de difícil ejecucion para el comercio y los particulares en general, los que vista la apatia ó negligencia con que es atendido por las dependencias del Estado, tendrían motivo muy suficiente para no apreciar tan importante y deseada reforma, que tiende á hermanar en un solo sistema de medidas á todas las naciones civilizadas, facilitando á la vez las transacciones comerciales que constituye la principal riqueza y el progreso en general de los pueblos; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que con la brevedad posible se dictan por ese Ministerio las órdenes oportunas á todas las dependencias del mismo, á fin de que adopten sin pérdida de tiempo el

uso de las pesas y medidas métrico-decimales, y su nomenclatura científica, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo último que así lo determina.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos en la parte que corresponde á los Tribunales de Justicia.»

En su vista ha acordado dicho Excmo. Sr. Presidente que se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia y municipales del Territorio, encargándoles el mas exacto cumplimiento de lo que se dispone en la transcrita Real orden.

Barcelona 5 de Enero de 1872.—El Secretario de gobierno, Carlos María Bru.

Núm. 66.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá.

Terminado el reparto general vecinal que ha de servir para cubrir el contingente provincial y déficit del presupuesto municipal de este pueblo para el presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de poderse enterar de él los contribuyentes y oír las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Constantí, Albiol, Garidells, Bañolas, Masó, Perafort, Réus, Reurell, Vilallonga, Valls y Tarragona, lo anuncian á sus convecinos terratenientes de este.

Milá 5 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Garriga.

Núm. 67.

JUZGADO MUNICIPAL de Riudecañas.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaria de este Juzgado y vacante la de suplente de Secretario del mismo, y debiendo ambas plazas proveerse en propiedad, los que aspiren á ellas podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el Reglamento de diez de Abril del año último en dicho Juzgado dentro el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Riudecañas 3 de Enero de 1872.—El Juez municipal, Juan Solé.

Núm. 68.

Don José Viñes y Balcells, Juez municipal de Arboli partido de Falset provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, en este Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes que se crean con abitud para desempeñarlos presentan sus solicitudes con los documentos que previene el Reglamento, en dicho Juzgado, en el término de quince dias á contar desde su fijacion

al público é insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Arboli 31 de Diciembre de 1871.— José Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 69.

Don Juan Bautista Farnós y Sanguesa, Juez municipal, Letrado, regente el Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Raimunda Asens y Piñol, vecina que fué de Mora de Ebro, comparezcan dentro de treinta dias en el expediente que pende en este Juzgado instado por Francisco Descarrega como padre de Jaime y Mariana y José Aragonés y Francisco Hernandez; bajo apercibimiento de hacerse la declaracion correspondiente.

Dado en Gandesa á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Bautista Farnós.—Por su mandado, José Pascual.

Núm. 70.

Don Manuel Galadies, Juez Municipal Letrado regente, el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Conill (a) Bolet, para que dentro el termino de nueve dias se presente á este Juzgado en méritos de la causa criminal sobre heridas leves á Juan Anglas á fin de recibirle la oportuna indagatoria y oír sus descargas.

Vich dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Galadies.—Por el actuario, Martin Valls.

Núm. 71.

Don Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Guillanmet y Balagueró, natural y vecino de Artesa de Segre. contra él que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre herida y sucesiva muerte de José Durany, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa y si así lo hiciere le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciendolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Villar.

Señas.

Edad 40 años, estado casado, es-

tatura alta, pelo rubio, ojos azules, barba cerrada, cara larga.

Núm. 72.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Cerballos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

ANUNCIOS.

ARANCEL

JUZGADOS MUNICIPALES,

DE LOS DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creido oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

CARTILLA

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

PESAS Y MEDIDAS

DE D. JOSE M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

INTERESANTE.

Se necesita una persona para desempeñar la Escuela de niños en un pueblo de esta provincia á dos horas de la capital situado cerca á la carretera. Informarán y darán mas pormenores, calle de Mediona, núm. 1, en Tarragona.

IMPRESA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.